

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-115-2024, caratulada "Banco del Estado de Chile con MORA VALENZUELA". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del Pagaré de la operación N°34138662 que se acompaña en un otrosí de esta presentación, suscrito por don JOAQUIN JAVIER MORA VALENZUELA, ignoro profesión u oficio, domiciliado en CALLE DIEGO PORTALES N°740, DE LA COMUNA DE PAILLACO, y/o DOCTOR MANUEL BARROS BORGOÑO N°7, DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA, y/o CALLE ESMERLADA N°515, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. Dicho pagaré fue suscrito con fecha 06 DE OCTUBRE EL 2022, por la cantidad de \$2.543.302.-, por concepto de capital, más un interés del 2,44% MENSUAL, que la demandada se obligó a pagar en 16 cuotas mensuales, iguales y sucesivas. Las cuotas serán de \$201.333.-, cada una, salvo la última que será de \$201.339.-, venciendo la primera de ellas el día 20 DE DICIEMBRE DE 2022, las cuotas siguientes, hasta el pago de la última, vencerán el día 20 de cada mes correspondiente al servicio pactado. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco del Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 21 DE AGOSTO DE 2023, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$1.443.493.- suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYBXBWXPVW

434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra del deudor principal don JOAQUIN JAVIER MORA VALENZUELA ya individualizado(a) precedentemente, y en la calidad ya indicadas, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$1.443.493.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y SOLICITA SE DESPACHE MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. EN EL QUINTO OTROSÍ: INDICA CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN. La Unión, veintinueve de Enero de dos mil veinticuatro. A lo principal, primer, y segundo otrosí: Se proveer una vez presentado materialmente el titulo ejecutivo que funda la obligación alegada. Se habilitan los días lunes a viernes entre las 9:00 y las 12:00 horas para hacer entrega del título fundante de la gestión presencialmente en dependencias de este tribunal. Al tercer cuarto y quinto otrosí: Téngase presente y por acompañados documentos, con citación y Téngase presente el patrocinio y poder. Téngase presente forma especial de notificación. La Unión, dieciséis de Febrero de dos mil veinticuatro Proveyendo derechamente las peticiones pendientes de resolución de la demanda del folio 1 se resuelve, A lo principal, por interpuesta demanda en procedimiento ejecutivo. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al primer otrosí, por acompañado bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil; al segundo y cuarto otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación; al quinto otrosí, téngase presente forma especial de notificación. MANDAMIENTO Requírase a don(a) JOAQUÍN JAVIER MORA VALENZUELA. Se ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$1.443.493, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. La Unión, dieciséis de Febrero de dos mil veinticuatro. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYBWBWXPVW

de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, once de noviembre de dos mil veinticinco Al folio 48: Como se pide, atendido el mérito de autos, notifíquese la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo para ello redactarse un extracto de la demanda y su proveído, que será suscrito por la Sra. Jefe de Unidad del Tribunal, y que deberá ser publicado por tres veces en el diario electrónico www.elprovincial.cl o www.noticiaslosrios.cl. Por tratarse de la primera notificación de la gestión judicial, insértese además el aviso en el Diario Oficial de la República, en las publicaciones correspondientes al día primero o quince del mes, o al día siguiente hábil, si correspondiere. Asimismo, un ministro de fe requerirá de pago al ejecutado Joaquín Javier Mora Valenzuela, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal, ubicado en calle Philippi N° 720, La Unión; bajo apercibimiento de que de que si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifico a don Joaquín Javier Mora Valenzuela, el quinto día hábil posterior a la fecha de la última publicación a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal, ubicado en calle Philippi N° 720, La Unión, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYBWBXPHVW